

**COMPLEMENTA PROTOCOLO DE  
TRANSICIÓN APROBADO MEDIANTE  
RESOLUCIÓN EXENTA N°5165, DE 2022,  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES.**

---

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio de Interior, que crea el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N°18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; la Ley N°18.696, que modifica artículo 6° de la Ley N°18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; la Ley N°20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; el Decreto Supremo N°71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Juan Carlos Muñoz Abogabir Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; el Instructivo Presidencial N°1, de 2003, que crea el Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, y sus posteriores modificaciones; la Resolución N°57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que "Aprueba bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública, N° LP CUV 001/2019" y sus modificaciones; la Resolución N°43, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que adjudica la licitación pública N° LP CUV 001/2019; las Resoluciones Exentas N°s 1144, 1145, 1146, 1147, 1148 y 1149, todas de 2022, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobaron los contratos de concesión derivados de la licitación N° LP CUV 001/2019; la Resolución Exenta N° 2708, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan de Puesta en Marcha, y su posterior modificación; Resolución Exenta N°5165, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Protocolo de Transición; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa que resulte aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, en el marco de lo dispuesto en la cláusula 4.1.4 de los contratos de concesión derivados del proceso licitatorio N° LP CUV 001/2019, mediante Resolución Exenta N°5165 de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el Protocolo de Transición, instrumento que propende a una correcta planificación y ejecución del proceso de transición o puesta en marcha de los servicios y a una actuación coordinada entre los distintos actores.

**2.** Que, el numeral 6 del referido Protocolo de Transición establece que en virtud de la flexibilidad que caracteriza al servicio de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y el carácter dinámico inherente a todo proceso de transición, el referido documento podrá ser modificado y complementado durante el avance del proceso de puesta en marcha de los servicios, con el fin de adaptar la planificación del proceso a las necesidades del Sistema y de sus usuarios.

**3.** Que, en virtud de lo dispuesto en los considerandos precedentes, mediante el presente acto administrativo se procederá a complementar el Protocolo de Transición.

#### **RESUELVO:**

**1. COMPLEMENTÁSE** el Protocolo de Transición aprobado mediante Resolución Exenta N°5165 de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, incorporando en el apartado 2.1.2 sobre "Indicadores de Calidad" el nuevo apartado 2.1.2.1, cuyo texto se transcribe a continuación:

##### "2.1.2.1 Requerimiento ICFP

Los operadores que consideren que la prestación de sus servicios se ha visto afectada por circunstancias o eventualidades extraordinarias y/o situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que podrían haber impactado el cumplimiento del indicador ICFP, deberán presentar un requerimiento en este sentido dirigido a los Administradores de Contrato.

El requerimiento se deberá presentar a más tardar el día 15 de cada mes -o el día hábil siguiente si el día 15 fuere inhábil-, respecto de los servicios prestados en el mes anterior, y deberá acreditar las circunstancias que justifiquen la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los servicios que hayan iniciado en el mes de diciembre, el requerimiento podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2023.

El Ministerio revisará los antecedentes y, en caso de que corresponda, los considerará para el cálculo del ICFP. La decisión correspondiente se comunicará mediante oficio del Administrador del Contrato.

El ejercicio de esta facultad se limitará a los servicios prestados hasta el segundo mes calendario luego del inicio de uno o más servicios por cada Concesionario".

**2. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los concesionarios del proceso de licitación pública N° LP CUV 001/2019, a los suministradores de buses y a otros interesados, mediante su publicación en el sitio web [www.dtpm.gob.cl](http://www.dtpm.gob.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB**  
[www.dtpm.gob.cl](http://www.dtpm.gob.cl)

**Distribución:**

DIRECTORIO DE TRANSPORTE PUBLICO METROPOLITANO – OFICINA DE PARTES

---



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

707344

E12850/2023